



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

007211 10 JUL 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 266 del 16 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento del Politécnico Grancolombiano, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

Que el día 31 de enero de 2019 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2019-ER-022064, el Politécnico Grancolombiano, por medio de su representante legal suplente Jürgen Chiari Escobar, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se reponga la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 y, en consecuencia, se renueve el registro calificado al programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento del Politécnico Grancolombiano, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

### PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 17 de enero de 2019, la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 fue notificada electrónicamente al Politécnico Grancolombiano mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico dispuesta para recibir notificaciones, según se evidencia en el certificado de comunicación electrónica E11719535-S emitido por la empresa 4-72.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 23 de agosto de 2018 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, "NO RENOVAR el Registro Calificado del programa de ESPECIALIZACIÓN EN LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO del Politécnico Gran Colombiano, ofrecido en la ciudad de Bogotá, bajo metodología presencial, con 30 créditos académicos, duración de 2 semestres, admisión semestral y 10 estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:

*Personal Docente.*

1. No se evidencia cumplimiento del Ítem 7.1.1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015 en el que se exige profesores con titulación académica acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en el que se desempeñaran.

La IES informa que el programa cuenta con 30 profesores de los cuales el 3% cuentan con estudios a nivel de doctorado, el 67% con estudios de Maestría, el 20% especialistas y 10% profesionales. De los 30 docentes 5 se encuentran vinculados como Tiempo Completo, y 25 como hora cátedra. De los 5 docentes vinculados como Tiempo Completo se identifica con formación profesional a Andrés Zamudio como Ingeniero Industrial y a Gabriel Yáñez como Ingeniero Mecatrónico.

Como respuesta a la información complementaria la IES presenta las hojas de vida de los docentes, entre los que se observa que: Andrés Zamudio con título de ingeniero industrial, en su hoja de vida se registra que desde el 2011 cursa Maestría en ingeniería Industrial, pero no se observó el diploma que indique que finalizó, quien de acuerdo a la IES, imparte los módulos de proyecto de grado 1, modelo para el control de inventarios y opción de grado 2, también se observa a Gabriel Yáñez Ingeniero Mecatrónico, que imparte los módulos de Meta heurísticas Aplicadas a la Logística y cursos Nivelatorios, que en su hoja de vida reporta que se encuentra cursando una Maestría en ingeniería Mecatrónica, el docente Carlos Perozo se encuentra relacionado como docente del programa que de acuerdo a la tabla tiene como profesión Ingeniero Mecánico de la Universidad de Zulia, pero no se observó la resolución de convalidación del Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Gran Colombiano contra la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

Con referencia a los docentes Gabriel Yáñez y Andrés Zamudio (se encuentra vinculado como Tiempo Completo) y Carlos Perozo (como docente hora cátedra), poseen nivel de formación profesional y no un nivel de formación igual o equivalente como lo establece el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 7.1.1. que el programa debe contar con "profesores con titulación académica acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeñarán. Cuando no se ostente la pertinente titulación, de manera excepcional, podrá admitirse un número limitado de profesores que posean experiencia nacional o internacional y que acredite aportes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, debidamente demostrado por la institución". La IES indica que el 17 % de los profesores tienen contrato a término Indefinido y el 83% contrato a término fijo, se muestra en una tabla el número de horas dedicada a la docencia por parte de los docentes, el número de horas dedicada a la investigación se referencia en la condición de investigación.

#### Autoevaluación.

2. Los ejercicios de autoevaluación no abarcan las distintas condiciones de calidad como lo exige el decreto 1075 de 2015; en la información complementaria la IES expone que es imposible evidenciar la evaluación de todas las características de calidad como lo exige el auto, "puesto que no suelen vincularse a los ejercicios de autoevaluación con lineamiento institucional, a menos que durante la aplicación de instrumentos cualitativos emerja una inquietud bien sustentada por asuntos como la denominación, la organización de actividades académicas o los recursos financieros". Se evidencia la evaluación de los siguientes aspectos: Currículo, Docentes y Servicios de apoyo académico, administrativo y Bienestar."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado, y señala:

#### "Personal Docente

1. La institución manifiesta que "Partiendo de lo anterior, el programa Especialización Logística y Gestión en la Cadena de abastecimiento, para el año 2019, ajusta su planta docente, no solamente teniendo en cuenta el análisis del traslado de concepto realizado por el Ministerio de Educación Nacional en mayo del año anterior y el Decreto 1075 de 2015, sino también gracias a los procesos de mejoramiento continuo que poco a poco han venido fortaleciendo la calidad del programa académico. Por lo tanto, se reemplazaron algunos profesores de la siguiente manera:". Seguidamente presenta tabla 1 (Ajuste en la planta docente programa Especialización Logística y Gestión en la Cadena de abastecimiento), con información de dos profesores vinculados a tiempo completo, uno de ellos es Ingeniero Civil, Magíster en Ingeniería Civil con énfasis en Transporte, Doctor en Logística y Dirección de la Cadena de Suministro, y el segundo es Ingeniero Industrial, Magíster en Ingeniería, Doctor en Informática y Aplicaciones con Enfoque en Investigaciones de Operaciones. Se informa que el primero de los profesores relacionados está vinculado actualmente mediante Hora Cátedra, pero con el ajuste, pasa a Tiempo Completo, asumiendo la Coordinación del Programa.

En la Tabla 2 se relacionan los módulos que asumirán los dos profesores vinculados, relacionados en la Tabla 1.

Los docentes que se vinculan reemplazarán (sic) a los docentes Gabriel Yáñez y Andrés Zamudio.

Se presenta el perfil de investigación de los dos profesores vinculados, relacionando sus productos de investigación en el campo específico del programa de formación.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Gran Colombiano contra la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

#### Autoevaluación

2. La institución manifiesta, en el recurso de reposición, que "Con el fin de aclarar la respuesta dada en el requerimiento de información complementaria por parte del Ministerio de Educación Nacional, en el año 2013 no se dio un proceso de autoevaluación completo por circunstancias propias del programa, y a partir de ahí se retoma el proceso con los ajustes pertinentes de acuerdo a la programación institucional de la autoevaluación cada dos años, siguiendo los lineamientos nacionales y con ello la implementación de una cultura institucional.". Seguidamente presenta cuadro comparativo de los resultados de ejercicios de autoevaluación realizados en los años 2015 y 2017, en el cual evidencia una mejora en la calificación de todos los factores, siendo el factor con la menor calificación el de Impacto de los Egresados en el Medio, con 3.4 en el año 2015 y 3.7 en el año 2017.

En la Tabla 11 se presentan los logros obtenidos en entre los dos procesos de autoevaluación y se anexa también el seguimiento al plan de mejoramiento resultado del ejercicio de autoevaluación del año 2017."

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES cómo es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

#### **Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES**

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 28 de marzo de 2019 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

##### *"1. Personal Docente*

*Se vinculan nuevos profesores de tiempo completo que registran formación doctoral en el ámbito de formación del programa, así como trayectoria en investigación demostrada con productos de investigación afines al campo del programa de especialización. Se da cumplimiento a lo estipulado en el literal 7.1.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del decreto 1075 de 2015.*

*En conclusión, se subsana el motivo de negación.*



#### 2. Autoevaluación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

En el recurso de reposición, la Institución presenta evidencias de haber realizado dos ejercicios de autoevaluación, en los años 2015 y 2017, presentando cuadros comparativos y evidencias del seguimiento a los planes de mejoramiento, dando así cumplimiento a lo estipulado en el literal 3 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del decreto 1075 de 2015.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

#### IV. CONCEPTO:

La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 000266 del 16 de enero de 2019, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado solicitado por (...) POLITECNICO GRANCOLOMBIANO para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO a ser ofrecido en Bogotá D.C., bajo metodología presencial, 30 créditos académicos, duración de 2 semestres, periodicidad de admisión semestral y 10 estudiantes a admitir en el primer periodo."

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reponer la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento del Politécnico Grancolombiano, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Grancolombiano
Denominación del programa:	Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento
Título a otorgar:	Especialista en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento
Metodología:	Presencial
Sede del programa:	Bogotá, D.C
Número de créditos académicos:	30

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano contra la Resolución número 266 del 16 de enero de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Logística y Gestión de la Cadena de Abastecimiento para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal del Politécnico Grancolombiano, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**





La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

15 de julio de 2019

2019-EE-096319

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Leonardo Gil Quiñones

Representante Legal

POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

Calle 57 3-00 Este

Bogota Bogota

rectoria@poligran.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 007211 DE 10 JUL 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 007211 DE 10 JUL 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ( )  
Revisó: Profesional UAC ( )

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E15295922-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: rectoria@poligran.edu.co

Fecha y hora de envío: 15 de Julio de 2019 (12:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Julio de 2019 (12:37 GMT -05:00)

Asunto: [139946] Acta de notificación electrónica Leonardo Gil Quiñones - Resolución 007211 DE 10 JUL 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application- A139946_R_007211_11072019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_007211_10072019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Julio de 2019



La educación  
es de todos

Mineducación

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN  
Resolución 007211 DE 10 JUL 2019.

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que el(la) Resolución 007211 DE 10 JUL 2019 fue debidamente notificada el día 15 de julio de 2019.

Que una vez revisado en el sistema, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, Resolución 007211 DE 10 JUL 2019 queda debidamente ejecutoriado a partir del 16 de julio de 2019.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)